Eduardo Hernández León   id 286177

PRE - COPERATIVA

Creada con un mínimo de 3 y máximo de 10 personas para producción y 20 para comercialización

Son las que bajo la orientación de una entidad promotora se organizan para realizar actividades permitidas a las cooperativas carecen de capacidad económica educativa administrativa o técnica para organizarse como cooperativa la conforman 5 personas y en 5 años debe llegar a ser una cooperativa

Objetivo

La producción, distribución y comercialización de bienes básicos de consumo familiar

Órganos de administración

Junta de asociados es el órgano máximo de administración y sus decisiones son obligatorias para todos

Comité de administración es permanente y cuando los asociados son 10 la junta hará de comité

Director ejecutivo es el representante legal y ejecutor de las decisiones de la junta y el comité

El órgano de vigilancia lo ejerce un contador público.

DECRETO 1333 DE 1989

"Por el cual se establece el régimen de constitución, reconocimiento y funcionamiento de las pre-cooperativas".

COOPERATIVA

Los trabajadores o usuarios son simultáneamente los aportantes y los gestores de la empresa. Tiene como objeto el producir y distribuir conjunta y eficientemente bienes o servicios para satisfacer las necesidades de sus asociados y de la comunidad en general. Se crea con 20 personas, mínimo.

Ley 79 de 1988, por el cual se actualiza la legislación cooperativa

Órganos De Administración

La administración de las cooperativas estará a cargo de la asamblea general, el consejo de administración y el gerente.

La asamblea general es el órgano máximo de administración de las cooperativas y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados. La constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por estos. Las reuniones de asamblea general serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares, excepción hecha de las entidades de integración que las celebraran dentro de los primeros cuatro (4) meses. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente asamblea general ordinaria.

El consejo de administración es el órgano permanente de administración subordinado a las directrices y políticas de la asamblea general. el número de integrantes, su periodo, las causales de remoción y sus funciones serán fijadas en los estatutos

El gerente será el representante legal de la cooperativa y el ejecutor de las decisiones de la asamblea general y del consejo de administración. Será nombrado por este y sus funciones serán precisadas en los estatutos

La junta de vigilancia estará integrada por asociados hábiles en número no superior a tres, con sus respectivos suplentes; su periodo y las causales de remoción serán fijadas en los estatutos. La función de la junta de vigilancia Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.

ASOCIACIONES MUTUALES

Son organizaciones privadas sin ánimo de lucro que están constituidas para fomentar la ayuda recíproca entre sus miembros, satisfaciendo sus necesidades mediante la prestación de servicios que contribuyan al mejoramiento de su calidad de vida.

La asociación mutual se rige por el decreto 1480 de 1989, la ley 454 de 1998 y demás normas aplicables a su condición de empresa privada.

DECRETO 1480 DE 1989

Las Asociaciones Mutuales se constituirán con un mínimo de veinticinco (25) personas naturales, por documento privado que se hará constar en acta firmada por todos los asociados fundadores, con anotación de sus nombres, documentos de identificación y domicilios. En el mismo acto será aprobado el estatuto social y elegido los órganos de administración y control.

Órganos de Administración

La administración de las mutuales estará a cargo de la asamblea general, la junta directiva y el representante legal.

Asamblea General es el órgano máximo de administración y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados siempre que se haya adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias o reglamentarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por éstos.

Junta Directiva es el órgano de administración permanente de la Asociación Mutual, subordinado a las directrices y políticas de la asamblea general. Estará integrada por asociados hábiles en el número que señalen los estatutos, con sus respectivos suplentes numéricos. Su período, las causales de remoción y sus funciones serán fijados en los estatutos, los cuales podrán consagrar la renovación parcial de sus miembros en cada asamblea.

Representante Legal será el presidente de la junta directiva o un gerente designado por ésta, de acuerdo a lo previsto por los estatutos de la Asociación Mutual; la órbita de su acción y sus funciones serán precisadas en éstos.

FUNDACIONES

La fundación es una persona jurídica que nace de la voluntad de una o varias personas naturales o jurídicas y cuya finalidad es propender por el bienestar común bien sea de un sector o gremio en particular o de toda la comunidad.

La fundación se rige por el código civil, artículo 633, la Ley 80 de 1993, la ley 22 de 1987, la ley 52 de 1990, los decretos 1407/91, 2035/91, 525/90, decreto distrital 091/87 y demás normas aplicables a su condición de empresa privada.

Para las fundaciones es requisito contar con un patrimonio preexistente al momento de su constitución, el cual puede estar representado por los aportes iniciales de sus fundadores o bienes.

El Control de legalidad y vigilancia se tramita para las fundaciones ante las gobernaciones y para el caso de Bogotá por la Alcaldía Mayor.

Asociación y Corporaciones

Una corporación o una asociación es una ente jurídico que surge de un acuerdo de voluntades vinculadas mediante aportes en dinero, especie o actividad, en orden a la realización de un fin de beneficio social, que puedes contraerse a los asociados o a un gremio o grupo social particular. Su régimen estatutario se deriva de la voluntad de sus miembros.

La corporación y la asociación se rigen por el código civil, artículo 633, la ley 80 de 1993, la ley 22 de 1987, la ley 52 de 1990, los decretos 1407/91, 2035/91, decreto distrital 091/87 y demás normas aplicables a su condición de empresa privada.

Se necesita un número plural de personas para constituirla. La corporación o asociación reúnen los esfuerzos y recursos de sus fundadores para lograr un objetivo social, no se requiere que los fundadores tengan un vínculo común.

LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL

La definición, la naturaleza, los objetivos, principios y fines de lo comunal está expresado en la Ley 743 de 2002 y sus normas reglamentarias (Decreto 2350 de 2003)

Ley 743 de 2002

Órganos de dirección, administración y vigilancia.

De conformidad con el número de afiliados o afiliadas y demás características propias de cada región, los organismos comunales determinarán los órganos de dirección, administración y vigilancia con sus respectivas funciones.

La elección de dignatarios de los organismos de acción comunal será hecha por los órganos de la misma o directamente por los afiliados, según lo determinen los estatutos y conforme al procedimiento que éstos establezcan, bien sea por asamblea de los afiliados o de delegados.

Los organismos de acción comunal tendrán como mínimo, tres (3) comisiones que serán elegidas en asamblea a la que por lo menos deben asistir la mitad más uno de los miembros, o en su defecto, por el organismo de dirección. Su período será de un (1) año renovable.